

CONTENIDO

CONTENIDO	1
RESOLUCIÓN NÚMERO 057.....	3
CONSIDERANDO	3
RESUELVE.....	3
LUCAS SARMIENTO ARDILA.....	3
ACUERDO NÚMERO 094.....	4
POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL.....	4
TÍTULO PRIMERO:.....	4
CAPÍTULO ÚNICO,.....	4
CONSIDERACIONES.....	4
TÍTULO SEGUNDO:.....	5
DE LAS NORMAS GENERALES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO	5
CAPÍTULO PRIMERO:	5
DE LA ADMISIÓN	5
CAPÍTULO SEGUNDO:	6
DE LA MATRÍCULA	6
CAPÍTULO TERCERO:.....	9
DE LAS TRANSFERENCIAS, EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES	9
CAPÍTULO CUARTO:.....	11
DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.....	11
CAPÍTULO QUINTO:	11
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	11
CAPÍTULO SEXTO:	13
DEL CURRÍCULO Y PLAN DE ESTUDIOS	13
CAPÍTULO SÉPTIMO:.....	16
DE LA INVESTIGACIÓN Y LA PRÁCTICA ACADÉMICA.	16
CAPÍTULO OCTAVO:.....	16
EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	16
CAPÍTULO NOVENO:	21
DE LOS GRADOS.....	21

TÍTULO TERCERO:	22
DE LAS NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL APOYO ACADÉMICO	22
CAPÍTULO PRIMERO:	22
DE LA TUTORIA Y ACOMPAÑAMIENTO ACADEMICO	22
CAPÍTULO SEGUNDO:	22
ESTÍMULOS Y DISTINCIONES	22
TÍTULO CUARTO:	24
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	24
CAPÍTULO PRIMERO:	24
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	24
CAPÍTULO SEGUNDO:	25
DE LA COMPETENCIA.....	25
CAPÍTULO TERCERO:.....	26
DE LAS SANCIONES	26
CAPÍTULO CUARTO:.....	27
DEL PROCEDIMIENTO	27
TÍTULO QUINTO:.....	30
DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA.....	30

RECTORÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 057 (Noviembre 19 de 2008)

Por la cual se promulga la Reforma al Reglamento Estudiantil de Pregrado de UNISANGIL

El Rector de la Fundación Universitaria de San Gil –UNISANGIL-, en uso de sus facultades legales y en particular de las prescritas en los Estatutos y,

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Superior de la Fundación Universitaria de San Gil –UNISANGIL, mediante Acuerdo No. 094 de fecha Agosto 11 de 2008, declaró aprobada la Reforma el Reglamento Estudiantil de Pregrado de UNISANGIL.
2. Que según consta en el literal a) del artículo 24 de los Estatutos de UNISANGIL corresponde al Rector ejecutar y hacer cumplir las normas legales, estatutos, reglamentos y decisiones del Consejo Superior.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar promulgada la reforma al REGLAMENTO DE ESTUDIANTIL DE PREGRADO DE UNISANGIL, aprobada por el Consejo Superior mediante acuerdo No. 094 de fecha Agosto 11 de 2008, el cual empieza a regir el día veinticuatro (24) de Noviembre de 2008 y deroga a partir de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Gil, a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de dos mil ocho (2008).

LUCAS SARMIENTO ARDILA
Rector y Representante Legal

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NÚMERO 094

(Agosto 11 de 2008)

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL
REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL- en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de lo consagrado en el artículo 29 de los Estatutos de la Fundación Universitaria de San Gil, -UNISANGIL, la Institución deberá tener un reglamento estudiantil.
2. Que según lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos de la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos de la Institución, de acuerdo con la legislación vigente y con el presente Estatuto.
3. Que en reunión celebrada el día cinco (05) de agosto de 2008 y según consta en Acta No. 192 del Consejo Académico, impartió concepto favorable al proyecto de reforma del Reglamento Estudiantil.
4. Que en sesión ordinaria del Consejo Superior, realizada el día ocho (08) de agosto de 2008 y según consta en Acta No.025 de la misma fecha, el Consejo aprobó por unanimidad la reforma al Reglamento Estudiantil presentada a su consideración.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. APROBAR la reforma al Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, el cual quedará así:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

TÍTULO PRIMERO:

**CAPÍTULO ÚNICO,
CONSIDERACIONES.**

UNISANGIL, en ejercicio del derecho social de educación, con fundamento en los principios constitucionales de la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra e inspirado en los principios y valores de la justicia, la verdad, la ética y la democracia, promulga el presente REGLAMENTO ESTUDIANTIL, para todos los estudiantes de tipo formal, nivel pregrado, en las modalidades presencial, a distancia, a distancia modalidad virtual y dual, con la intención de hacer de la actividad estudiantil un proceso de formación integral de personas que puedan contribuir competente y éticamente al desarrollo integral de la nación a través del uso de la ciencia y la tecnología.

TÍTULO SEGUNDO:

DE LAS NORMAS GENERALES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 1. Todo aspirante a ingresar a UNISANGIL, deberá cumplir los requisitos y trámites determinados por la Institución, ceñirse al Plan de Estudios vigente para primer nivel de aprendizaje, en el momento de su ingreso ó transferencia externa.

ARTÍCULO 2. UNISANGIL admitirá en calidad de estudiante de pregrado al aspirante que cumpla los siguientes requisitos:

1. Diligenciar debida y oportunamente la solicitud de inscripción, el formulario y los documentos pertinentes, en la oficina Admisiones y Mercadeo personalmente ó en el sitio web unisangil.edu.co, previo pago de la inscripción.
2. Acreditar título de bachiller o su equivalente en el exterior debidamente reconocido, conforme a la ley.
3. Acreditar el Examen de Estado, así como los puntajes exigidos por la Institución, en las áreas pertinentes para cada programa.
4. Presentar y aprobar las pruebas y entrevistas establecidas por UNISANGIL para cada programa.
5. Ser aceptado por el Comité de Admisiones.
6. Adjuntar el documento que acredite estar afiliado a una EPS.
7. Para realizar la matrícula en programas académicos de la salud, deberán adjuntarse los certificados de las siguientes vacunas: Hepatitis B y Fiebre Amarilla con esquema de vacunación vigente.

PARÁGRAFO 1: Cuando la inscripción se realice por fax, web o correo electrónico, los documentos originales deben hacerse llegar dentro del plazo señalado.

PARÁGRAFO 2: La institución asumirá y adquirirá una póliza de seguro estudiantil asistencial, para aquellos estudiantes que no se encuentren afiliados ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud, una vez el estudiante diligencie el formato que establezca el departamento de Bienestar Universitario para el efecto.

PARÁGRAFO 3: En el caso de los aspirantes a ingresar a un programa académico de técnica profesional, no se exigirá Examen de Estado y deberán acreditar certificado de haber cursado y aprobado el noveno grado o su equivalente en el exterior, debidamente reconocido por la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 3. Con la matrícula, el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante activo y deberá renovarla en cada período académico en las fechas señaladas por la institución.

ARTÍCULO 4: El estudiante podrá matricularse simultáneamente hasta en dos (2) programas académicos, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud de admisión al segundo programa académico dirigida al Director de Programa correspondiente.
2. Haber cursado y aprobado un mínimo de treinta y dos (32) créditos académicos, en algún programa académico de UNISANGIL.
3. Tener un Promedio General Acumulado (PGA) igual o superior a tres, cinco, cero (3.50)
4. Cumplir con todos los requisitos, pruebas generales específicas de admisión exigidas por el programa académico al que desea ingresar.

ARTÍCULO 5. La Matrícula requiere el cumplimiento a cabalidad de los siguientes dos (2) pasos:

1. Matrícula académica: inscribir las asignaturas o módulos, de manera presencial ó en el sitio web unisangil.edu.co.
2. Matrícula financiera: realizar el pago del valor de los créditos inscritos y facturados, más los derechos pecuniarios exigidos por la Institución.

PARÁGRAFO 1: Una vez realizada la matrícula académica y financiera en la modalidad virtual, recibirá por correo electrónico las instrucciones, con sus claves de acceso al campus virtual.

PARÁGRAFO 2: Quien no realice la matrícula financiera según la fecha establecida en el calendario académico, aprobado por la institución, será excluido automáticamente del sistema de información académico. En caso de pago parcial, el estudiante se responsabilizará del pago total, sin excluir asignatura ó modulo alguno.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso, quien no haya realizado matrícula académica y financiera, podrá asistir a clase.

PARÁGRAFO 4: Las asignaturas o módulos ofrecidos por Bienestar Universitario, sólo serán facturados cuando el estudiante los repruebe o los cancele después de

matricularlos.

PARÁGRAFO 5: Para renovar la matrícula en programas académicos de la salud, deberán adjuntarse el documento que acredite estar afiliado a una EPS y los certificados de las siguientes vacunas: Hepatitis B y Fiebre Amarilla, con esquema de vacunación vigente.

ARTÍCULO 6. El estudiante deberá matricular académicamente las asignaturas o módulos de acuerdo con los requisitos exigidos por el plan de estudios, priorizando las asignaturas o módulos de los niveles de aprendizaje inferiores.

PARÁGRAFO 1: El Director del Programa no autorizará la matrícula de un estudiante, si éste no atiende las directrices dadas.

PARÁGRAFO 2: En los casos de reintegro ó transferencia interna, se tendrá en cuenta el concepto emitido por el Director de programa, una vez analizado cada caso en particular.

PARÁGRAFO 3: El concepto del Director de Programa deberá notificarse por escrito al alumno y dejar constancia de aceptación del mismo en su respectiva carpeta. Cumplido a cabalidad el concepto del Director de Programa y la notificación, se podrá realizar la matrícula académica y financiera.

PARÁGRAFO 4: El Departamento de Registro y Control Académico elaborará la resolución por la cual se autoriza el reintegro y se establecen las nuevas condiciones del estudiante, quien conservará un único código estudiantil para el mismo programa académico.

ARTÍCULO 7. El estudiante de primer nivel de aprendizaje que no realice su matrícula en la fecha señalada podrá reservar cupo hasta por un año. Los estudiantes antiguos podrán aplazar la matrícula hasta por un período académico para su reintegro, mediante solicitud escrita ó por el sitio web unisangil.edu.co, en el correo electrónico de la Dirección del Programa respectivo.

PARÁGRAFO: El estudiante que solicite reintegro por escrito ó por el sitio web unisangil.edu.co, en el correo electrónico de la Dirección del Programa respectivo, deberá acogerse a las condiciones establecidas en el concepto previo emitido por el Director de Programa, quien determinará cuál de los Planes de Estudios vigentes estará obligado a cursar y las condiciones en el nivel de aprendizaje que quedare ubicado.

ARTÍCULO 8: El derecho a la renovación de matrícula se perderá por una de las siguientes causas:

1. Tener promedio general acumulado (PGA) inferior a tres punto cero (3.0).
2. Estar por tercera vez consecutiva, en estado académico condicionado.
3. Haber sido sancionado disciplinariamente, con cancelación definitiva de la matrícula.

PARÁGRAFO: En los casos señalados en los numerales 1 y 2, el estudiante que desee volver a UNISANGIL deberá realizar nuevamente el proceso de admisión establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. El estudiante se encontrará en estado académico condicionado cuando el promedio general acumulado (PGA) sea inferior a tres punto dos (3.2) y superior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO: El estudiante en estado académico condicionado, podrá acogerse al Programa de Apoyo Académico (PAA).

ARTÍCULO 10. El estudiante podrá solicitar por escrito o por el sitio web unisangil.edu.co, en el correo electrónico de la Dirección del Programa respectivo, la cancelación de una o de la totalidad de las asignaturas o módulos matriculados. La fecha límite para dar cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, deberá publicarse en el calendario académico de UNISANGIL.

PARÁGRAFO 1: El estudiante podrá cancelar una misma asignatura o módulo , hasta por dos (2) veces. Matriculada la asignatura o módulo por tercera vez, no podrá cancelarla y deberá culminarla.

PARÁGRAFO 2: Dado que la cancelación de las asignaturas o módulos es una decisión voluntaria y definitiva del estudiante, una vez realice dicho trámite, este no podrá ser reversado en ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO 3: Habrá lugar a cancelación extemporánea de la totalidad de las asignaturas o módulos matriculados en el semestre académico, en caso fortuito, o de fuerza mayor, siempre y cuando se realice antes de iniciar el siguiente período, de acuerdo con el calendario académico vigente y a juicio del Director del Programa, el Decano de la Facultad y de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 11. El estudiante que decida cancelar la totalidad de la matrícula del semestre, para obtener devolución del valor pagado deberá solicitarlo por escrito ante la Decanatura y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, estableciéndose los siguientes plazos y cuantías:

1. Si la solicitud se realiza antes de iniciar el período académico, se procederá a devolver el noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula.
2. Si la solicitud se realiza durante las dos primeras semanas de iniciación de labores académicas, se procederá a devolver el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la matrícula.
3. Si el estudiante se retira o cancela su matrícula transcurridas dos semanas después de iniciada labores académicas, no tendrá derecho a devolución alguna del valor de su matrícula.

PARÁGRAFO: Sólo se tendrá derecho a devolución de valores de matrícula si el estudiante cancela la totalidad de las asignaturas o módulos matriculados en el

semestre.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS TRANSFERENCIAS, EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 12. Transferencias. Quien curse o haya cursado estudios de pregrado en otra institución de educación superior oficialmente reconocida, o desee cambiar de programa dentro de UNISANGIL, podrá solicitar por escrito ó por el sitio web unisangil.edu.co, en el correo electrónico de la Dirección del Programa respectivo, transferencia externa o interna respectivamente, dentro de las fechas establecidas por el calendario académico para tal fin.

ARTÍCULO 13. La solicitud de transferencia externa se presentará a la Dirección del Programa por escrito ó por el sitio web unisangil.edu.co en el correo electrónico respectivo, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado original de calificaciones.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la institución de procedencia.
3. Copia certificada de los contenidos programáticos o su equivalente de las asignaturas o módulos aprobados cuya calificación sea igual o superior a tres punto dos (3.2) o su equivalente. Para el caso de aspirantes provenientes de programas con acreditación de alta calidad, esta calificación será de tres punto cero o su equivalente.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante no presenta la totalidad de la información referida en este artículo, deberá matricular todas las asignaturas o módulos del primer nivel de aprendizaje del plan de estudios del programa. Y podrá solicitar por una sola vez, la homologación de asignaturas o módulos que le resten por cursar, una vez presente dicha información.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que solicite transferencia externa, interna o reintegro deberá acogerse al plan de estudios vigente para el primer nivel de aprendizaje, mantener un único código por programa académico y cumplir con el procedimiento de admisiones establecido por la Institución.

PARÁGRAFO 3: La documentación presentada por los estudiantes que provengan de universidades del exterior deberá cumplir los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

PARÁGRAFO 4: El estudio de transferencia y homologación causa erogaciones económicas que se pagarán oportunamente.

ARTÍCULO 14. La solicitud de transferencia interna se presentará ante el director de programa al cual se postula, quien evaluará la pertinencia de la transferencia de acuerdo con la historia académica del estudiante.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de las transferencias internas la calificación mínima será tres punto cero (3.0) o su equivalente.

ARTÍCULO 15. Equivalencias. Corresponde al Director del Programa establecer las equivalencias de las asignaturas o módulos entre los diferentes planes de estudios que han tenido vigencia en cada programa académico, previo concepto del Comité Curricular, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes factores: Competencias, contenido, número de créditos, clase de asignatura o módulo y calificación.

ARTÍCULO 16. Homologación. Una asignatura o módulo podrá ser homologada cuando su contenido, créditos y competencias coincidan con el plan de estudios del programa vigente en UNISANGIL, y cuya calificación corresponda a tres punto dos (3.2) como mínimo o su equivalente.

PARÁGRAFO 1: Homologación de Programas Académicos por Ciclos Propedéuticos.

UNISANGIL homologará los estudios realizados en programas por ciclos propedéuticos siempre y cuando el estudiante posea título universitario de pregrado. Estos casos se contemplan en las modalidades de Técnico Profesional a Tecnólogo, o de Tecnólogo a Profesional Universitario.

El Comité Curricular presentará para su estudio y aprobación al Consejo de Facultad las asignaturas o módulos que el estudiante deba cursar y aprobar para obtener la titulación en el siguiente programa académico por ciclo propedéutico.

PARÁGRAFO 2: Homologación de Títulos Universitarios de Pregrado de Programas Afines.

UNISANGIL homologará títulos universitarios de programas de pregrado en áreas afines. Cada Comité Curricular realizará el estudio respectivo, homologando los saberes o competencias afines con el programa solicitado, y el Director de Programa presentará para su estudio y aprobación al Consejo de Facultad cada caso en particular. El estudiante sólo cursará el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del programa académico. Estos casos se contemplan en las modalidades de Técnico Profesional a Tecnólogo, o de Tecnólogo a Profesional Universitario.

PARÁGRAFO 3: Homologación de Títulos Universitarios de Pregrado de Programas No Afines

UNISANGIL permitirá la doble titulación de programas académicos ya sea para los mismos programas de UNISANGIL u otras instituciones. Cada Comité Curricular realizará el estudio respectivo, homologando los saberes o competencias afines con el programa solicitado, y el Director de Programa presentará para su estudio y aprobación al Consejo de Facultad cada caso en particular.

PARÁGRAFO 4: En el caso de los convenios interinstitucionales, la homologación de asignaturas o módulos corresponderá a lo pactado.

PARÁGRAFO 5: En caso de que un estudiante presente una nota inferior a tres punto dos (3.2) o su equivalente, y superior ó igual a tres punto cero (3.0) o su equivalente, se le homologará la asignatura o módulo siempre y cuando provenga de un programa académico ó una institución de educación superior con acreditación de alta calidad.

PARÁGRAFO 6: En las transferencias externas, en la Línea de Identidad no podrá ser homologada **Identidad Universitaria**.

PARÁGRAFO 7: En el caso que el estudiante curse programas académicos simultáneos, el estudio de homologación no causará erogación económica.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 17. El estudiante en UNISANGIL podrá encontrarse en las siguientes condiciones:

1. Activo. Matriculado en una o varias asignaturas o módulos durante el período académico vigente.
2. Condicionado. Con promedio general acumulado (PGA) superior a tres punto cero (3.0) e inferior a tres punto dos (3.2) en semestres consecutivos y con las siguientes situaciones:
 - a) Primera vez.
 - b) Segunda vez.
3. Con reserva de cupo por un semestre académico para continuar con el plan de estudios que adelanta, de lo contrario se considerará un reintegro.
4. Suspendido. Está cumpliendo temporalmente sanción disciplinaria.
5. Desvinculado. Ha sido sancionado disciplinariamente con cancelación definitiva de la matrícula y en consecuencia, no podrá pertenecer más a la institución.
6. Retirado. Ha formalizado voluntariamente su retiro definitivo de la institución.
7. Desertor. Ha abandonado sus estudios durante un año, sin formalizar su retiro o reserva de cupo.
8. Egresado no graduado. Ha aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudios, del campo instrumental y de bienestar universitario y no ha obtenido título.
9. PFU. Cumple cualquiera de las causas señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 8 del presente reglamento.
10. Inactivo. De un semestre a otro no se matrícula ni solicita reserva de cupo.

CAPÍTULO QUINTO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 18. El estudiante admitido y matriculado es el protagonista del proceso educativo. Por tal razón, tendrá el derecho y el deber de participar responsablemente en su formación.

ARTÍCULO 19. Además de los que se deriven del Sistema Jurídico Colombiano, los Estatutos, el presente reglamento y demás normas establecidas para el efecto, el estudiante tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y demás normas de la institución así como las implicaciones que de ellos se deriven.
2. Recibir la formación integral propuesta en el currículo institucional y en los planes de estudio de cada programa académico.
3. Conocer oportunamente la guía de cátedra, el resultado de su evaluación académica y de su proceso formativo.
4. Exponer y discutir en libertad las ideas, teorías y conocimientos reconociendo el pluralismo ideológico, la diversidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales.
5. Presentar y obtener respuesta oportuna a solicitudes dirigidas a la autoridad competente siguiendo el conducto regular.
6. Utilizar los espacios formativos y demás materiales e implementos educativos que UNISANGIL ofrece para el desarrollo de sus competencias.
7. Participar responsablemente en la evaluación del desempeño docente, los procesos y los programas académicos.
8. Elegir y ser elegido como representante estudiantil en los organismos de dirección de UNISANGIL, los cuales son:
 - a) Consejo de Fundadores.
 - b) Consejo Superior.
 - c) Consejo Académico.
 - d) Consejo de Facultad.
 - e) Comité de Bienestar Universitario.
 - f) Comité Curricular.
9. Los estudiantes elegidos como representantes principales en los organismos de dirección de UNISANGIL, podrán conformar el Consejo Estudiantil, excepto los estudiantes elegidos como representantes principales para el Comité Curricular de cada Programa Académico
10. Ejercer control de gestión y de resultados sobre sus representantes.
11. Recibir estímulos como reconocimiento a su desempeño académico, deportivo, cultural, liderazgo estudiantil, y obtener de UNISANGIL su certificación.
12. Ser informado y participar en las convocatorias para becas, pasantías, programas de intercambio, que instituciones de orden nacional e internacional ofrezcan a UNISANGIL.
13. Representar a UNISANGIL o a otros organismos reconocidos en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos y obtener el correspondiente permiso académico.

ARTÍCULO 20. La calidad de estudiante de UNISANGIL implicará honor, sentido de pertenencia y participación responsable.

Sus deberes, además de los que se deriven del ordenamiento jurídico Colombiano, y de las normas inherentes a su profesión, serán:

1. Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de UNISANGIL;
2. Cumplir a cabalidad con los compromisos académicos adquiridos en el programa

- respectivo y conforme a la modalidad (metodología).
3. Asumir los compromisos derivados de su matrícula.
 4. Informarse permanentemente de los resultados de su proceso académico.
 5. Usar debidamente el carné que lo acredita como estudiante de UNISANGIL y abstenerse de utilizar el nombre de la institución sin autorización, o en forma indebida.
 6. Participar en los eventos académicos, culturales, recreativos y deportivos que programe UNISANGIL.
 7. Mantener el nivel académico exigido por UNISANGIL.
 8. Participar en los procesos de evaluación institucional y de docentes.
 9. Cuidar, mantener en buen estado y responder por los daños que ocasione en: las instalaciones, planta física, laboratorios, sitios de práctica, los bienes de uso de la comunidad universitaria, plataforma web de UNISANGIL, las redes de comunicación, los servidores, los sistemas y servicios que la institución utilice para el desarrollo de los programas en la modalidad virtual.
 10. Portar con fines académicos los uniformes que identifican los programas de la institución de acuerdo con la reglamentación emitida por cada facultad.
 11. Poner en conocimiento de la autoridad institucional competente la conducta de cualquier miembro de UNISANGIL que por acción, omisión o extralimitación atente contra la integridad de la comunidad universitaria o el normal desarrollo del proceso formativo.
 12. Abstenerse de actuar dentro del campus universitario y/o en eventos institucionales, bajo el efecto de sustancias que alteren su comportamiento y pongan en riesgo el prestigio, la seguridad, la tranquilidad y la salubridad de la comunidad universitaria.
 13. Abstenerse de ejercer actos de discriminación racial, política, religiosa o de otra índole.
 14. Abstenerse del uso indebido de cualquier medio informático, herramientas informáticas, programas, ordenadores, entre otros.
 15. Para los programas de modalidad virtual es un deber el acceso del estudiante a todos los contenidos del módulo, la participación en los tiempos determinados en los foros, chats, grupos de trabajo, la comunicación vía correo electrónico, y la realización y el envío de las actividades de aprendizaje y evaluaciones en las fechas previstas por el docente o tutor en cada módulo.

CAPÍTULO SEXTO: DEL CURRÍCULO Y PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 21. El currículo es el plan de formación integral ejecutado mediante procesos de enseñanza y aprendizaje. Comprende los planes de estudio y las actividades a las cuales la institución les confiere valor formativo.

ARTÍCULO 22. El plan de estudios estará compuesto por: campos, áreas, líneas, y asignaturas o módulos ordenados para alcanzar competencias en un proyecto de formación.

ARTÍCULO 23. El campo de formación integra propósitos específicos, y se compone de áreas académicas, líneas, asignaturas o módulos. Para UNISANGIL se definen los siguientes campos de formación:

1. Campo de Formación Profesional: Su propósito es el desarrollo de las competencias profesionales en una disciplina o especialidad.
2. Campo de Formación Multidisciplinar: Su propósito consiste en completar, interrelacionar y dar un carácter integral a los procesos formativos del plan de estudios.
3. Campo de Formación Institucional: Su propósito es propiciar la construcción de una identidad colectiva y forma parte de todos los planes de estudio.

ARTÍCULO 24. El área académica es el conjunto de líneas de conocimientos compuestas por asignaturas o módulos integrantes de una disciplina o campo científico, cuya intención es articular saberes.

ARTÍCULO 25. La línea de conocimiento es el conjunto de asignaturas o módulos organizados de menor a mayor complejidad dentro de un área académica, cuyo objetivo es garantizar la secuencia del aprendizaje para adquirir competencias.

ARTÍCULO 26. La asignatura o módulo es la unidad básica de contenidos seleccionados de una disciplina, organizada a partir de criterios de importancia y jerarquía.

1. De acuerdo con las áreas, las asignaturas o módulos son:
 - a) Generales. Orientan la formación de acuerdo con el proyecto personal. Pueden ser Institucionales o de Facultad.
 - b) Profesionales. Ofrecidas por cada programa, enfatizan en un campo específico de la formación profesional.
2. De acuerdo con la obligatoriedad las asignaturas o módulos son:
 - a) Regulares. Preestablecidas dentro de las líneas de conocimiento que integran las áreas de formación.
 - b) Electivas. De libre elección del estudiante dentro de la oferta del catálogo de asignaturas o módulos en esta categoría. Pueden ser Generales o Profesionales.
3. De acuerdo con la metodología, las asignaturas o módulos son:
 - a. Cátedra. Ejercicio de enseñanza conceptual. El Profesor es responsable del contenido, diseño de actividades de aprendizaje y desarrollo del proceso, y el estudiante es responsable del aprendizaje y proceso de formación.
 - b. Seminario. Ejercicio de investigación. El Profesor y los estudiantes son responsables del contenido y desarrollo, su resultado es un texto escrito.
 - c. Taller. Trabajo conceptual o empírico sobre ideas o materiales. El Profesor es el responsable del diseño y la dirección, y el estudiante de la calidad del producto.
 - d. Práctica. Ejercicio de aplicación sistemática de habilidades sustentadas en conocimientos, es de responsabilidad interinstitucional y del estudiante, sus decisiones son consensuadas.
 - e. Dirigida. En casos excepcionales, propuesto por el Comité Curricular y presentado por el Director de Programa para su estudio y autorización al Consejo de Facultad. Lo realiza el estudiante bajo la dirección de un profesor designado

por el Director del Programa.

- f. Virtual. Las unidades de aprendizaje de producción virtual son respaldadas por un profesor o tutor que es responsable del contenido, diseño de actividades de aprendizaje y desarrollo del proceso, y el estudiante es responsable del aprendizaje y proceso de formación.

ARTÍCULO 27. La asignatura o módulo dirigido tendrá los mismos contenidos, actividades académicas y formativas e intensidad de la asignatura o módulo regular y causará erogación económica especial que se cancelará antes de su iniciación. Seminarios, talleres y prácticas no podrán realizarse como asignatura o módulo dirigido.

PARÁGRAFO: La asignatura o módulo dirigido sólo podrá ser autorizada por una vez, siempre y cuando no haya sido matriculada, al estudiante cuyo Promedio General Acumulado (PGA) sea igual o superior a tres, cinco, cero (3.50) o su equivalente en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 28. Fuera de los planes de estudio y en desarrollo del currículo, UNISANGIL ofrecerá asignaturas o módulos, instrumentales y de Bienestar Universitario como parte de la formación integral. Su calificación será cualitativa y no afectará el promedio general acumulado PGA y son requisito de grado.

1. Instrumental. Capacita en el uso de herramientas informáticas. El estudiante al inscribirse podrá presentar una prueba de suficiencia en informática, si el estudiante aprueba dicho examen, se dará por aprobado el nivel de informática básica.
2. Bienestar Universitario: son actividades reglamentadas y programadas por Bienestar universitario en las áreas de recreación, cultura, deporte y crecimiento personal.

PARÁGRAFO 1: El estudiante deberá acreditar competencia en la asignatura o módulo instrumental, antes de haber cursado el 30% de los créditos del respectivo programa, en caso contrario deberá matricular con prioridad en el siguiente nivel de aprendizaje la informática básica.

PARÁGRAFO 2: El estudiante deberá aprobar los créditos cualitativos de asignaturas o módulos de Bienestar Universitario antes de haber cursado el 70% de los créditos del respectivo programa, en caso contrario deberá matricular con prioridad en el siguiente nivel de aprendizaje los créditos faltantes.

ARTÍCULO 29. Se entiende por nivel de aprendizaje un período de formación académica en el cual se desarrollan un conjunto de asignaturas o módulos y actividades de los diferentes campos de formación. Su objetivo es permitir el paso en forma escalonada hasta lograr la competencia profesional.

PARÁGRAFO: Se determina el nivel de aprendizaje con el mayor número de créditos que se cursen de un período de formación académica y en caso de empate decide el menor nivel académico.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA INVESTIGACIÓN Y LA PRÁCTICA ACADÉMICA.

ARTÍCULO 30. La investigación y la práctica académica como soportes curriculares permiten al estudiante articular y consolidar el logro de competencias. Tendrá dos modalidades: núcleo ó proyecto integrador, o asignaturas o módulos regulares de acuerdo con los planes de estudio.

PARÁGRAFO: La práctica que se realice en el exterior se registrará por lo acordado entre la Dirección del Programa, la institución oferente y el departamento de Extensión e Interacción Social.

ARTÍCULO 31. UNISANGIL fomentará la investigación básica, aplicada, de desarrollo experimental y formativa de conformidad con los lineamientos expresados en el Reglamento general de investigaciones, que se integra a la presente normatividad.

ARTÍCULO 32. Serán productos de investigación formativa:

1. Monografía obtenida en un ejercicio curricular.
2. Protocolo de seminario de investigación.
3. Sistematización de ejercicios académicos.
4. Diseño, modelo, prototipo o maqueta.
5. Expresión artística o documental.
6. Escrito para divulgación de investigación.
7. Otros, reconocidos por el Comité Técnico Científico de Investigación.

ARTÍCULO 33. El Coordinador de Investigaciones de Facultad CIF, presentará al Consejo de Facultad las propuestas de reglamentación de la investigación formativa y práctica de cada programa académico, en concordancia con las políticas y lineamientos establecidos por el Comité Técnico Científico de Investigación.

CAPÍTULO OCTAVO: EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 34. La evaluación como proceso integral es la acción permanente de interpretar, comprender y valorar el aprendizaje del estudiante, con el fin de proponerle estrategias de mejoramiento, promoverlo y acreditarlo.

ARTÍCULO 35. La evaluación se realizará en tres (3) momentos: los dos primeros de diagnóstico y de proceso, no tendrán calificación cuantitativa ó cualitativa y se desarrollarán entre profesor y estudiante en los espacios de asistencia académica. El tercero, de resultados, se sujetará al calendario académico y dará calificación cuantitativa o cualitativa para efectos de promoción.

ARTÍCULO 36. El tipo de prueba evaluativa, los criterios de evaluación y el valor porcentual de cada uno de ellas, los establecerá el profesor en la guía de asignatura o

módulo previamente aprobada por el Comité Curricular del Programa; el profesor los socializará a los estudiantes en la primera semana de clase y se entregará a la dirección del programa en la misma semana.

ARTÍCULO 37. En cuanto a las pruebas evaluativas estas podrán ser escritas, orales y prácticas; se deberán evaluar los conocimientos, las habilidades y las actitudes de estudiante en el manejo de conceptos, productos y procesos propios de cada disciplina.

ARTÍCULO 38. Las pruebas evaluativas, se calificarán con notas comprendidas entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) y serán asignadas por los profesores en unidades y décimas.

La calificación aprobatoria máxima para cualquier prueba evaluativa será de cinco punto cero (5.0).

La calificación aprobatoria mínima para cualquier prueba evaluativa será de tres punto cero (3.0).

La prueba no presentada será calificada con cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO 1: Las asignaturas o módulos Instrumentales y de Bienestar Universitario, serán calificados cualitativamente como Aprobado ó Reprobado.

PARÁGRAFO 2: Para los programas académicos de formación por competencias se aplica el artículo 40 del presente reglamento.

ARTÍCULO 39. La calificación final de cada asignatura o módulo se expresará en unidades y décimas.

PARÁGRAFO: En los programas académicos de formación por competencias se aplica el artículo 40 del presente reglamento.

ARTÍCULO 40: La evaluación en los programas de formación por competencias se realizará siguiendo los siguientes descriptores:

Nivel de Cumplimiento	Porcentaje de cumplimiento	Descripción
A	80% - 100%	Se evidencia con suficiencia los indicadores de competencia y se superan los esperados
B	60% - 79%	Los alcances son significativos con relación a los indicadores de competencia esperados
C	30 – 59%	Se llega a un bajo nivel de alcance de los indicadores de competencia
D	0% - 29%	No se evidencian los indicadores de

		competencia
--	--	-------------

Cada módulo de formación contendrá de manera específica los criterios de evaluación y los indicadores de logro, mediante los cuales el estudiante será evaluado.

El nivel de cumplimiento máximo para dar por aprobado cada módulo será A.

El nivel de cumplimiento mínimo para dar por aprobado cada módulo será B.

Las actividades evaluativas no presentadas serán calificadas con nivel de cumplimiento D.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de registro, promedio y/o certificación del rendimiento académico de los estudiantes de los programas de formación basada en competencias, la evaluación del estudiante se registrará de manera cualitativa y cuantitativa de la siguiente manera:

Nivel de cumplimiento A	Competente	Equivale a 5.0
Nivel de cumplimiento B	Competente	Equivale a 3.8
Nivel de cumplimiento C	Aún no competente	Equivale a 2.6
Nivel de cumplimiento D	Aún no competente	Equivale a 1.4

PARÁGRAFO 2: Las asignaturas o módulos Instrumentales y de Bienestar Universitario, serán calificados cualitativamente como Aprobado ó Reprobado.

PARÁGRAFO 3: En los programas académicos que no son de formación por competencias se aplicara el artículo 38 y 39 del presente reglamento.

ARTÍCULO 41. Si el estudiante al finalizar el nivel de aprendizaje tuviere fallas por inasistencia en una asignatura o módulo en un porcentaje igual o superior al treinta por ciento (30%) del total de las horas exigidas, la calificación del cincuenta por ciento correspondiente al segundo corte académico de esa asignatura o módulo será de cero punto cero (0.0) o su equivalente. Esta asignatura o módulo no podrá ser cancelada.

En los programas de modalidad virtual la inasistencia se entenderá y registrará cuando el estudiante incumpla en un porcentaje igual o superior al 30% del total de las actividades programadas para el módulo.

PARÁGRAFO: El presentar una excusa justificada no exime la falla de asistencia.

ARTÍCULO 42. Las pruebas serán: parciales, supletorias, trabajos de grado, preparatorios y validaciones.

ARTÍCULO 43. Parciales. Se presentarán durante el período académico. Su valor porcentual en relación con la totalidad de la asignatura o módulo se establecerá

previamente en la guía de cátedra.

PARÁGRAFO 1: Las fechas ordinarias para la realización de las pruebas parciales las establecerá el docente en la guía de cátedra o de común acuerdo con los estudiantes al iniciar la asignatura o módulo , y aquel determinará cuáles de ellas tendrán supletorios.

PARAGRAFO 2: El Comité Curricular de cada programa podrá autorizar asignaturas o módulos con evaluaciones que tengan un valor del ciento por ciento.

ARTÍCULO 44. Supletorios. Se realizarán en fecha distinta a la programada en la guía cátedra, para suplir las evaluaciones no presentadas en las fechas acordadas. Tendrán supletorio únicamente las actividades de evaluación que desde el inicio del período académico el docente haya señalado con este fin.

PARÁGRAFO 1: Para poder presentar el supletorio el estudiante deberá recibir el visto bueno por parte del director de programa y presentar el recibo de pago al docente.

PARÁGRAFO 2: Los supletorios tendrán una fecha límite de presentación, en cada corte de notas, que se fijará en el calendario académico.

PARÁGRAFO 3: Podrán ser presentadas por una sola vez y serán de la misma naturaleza que la prueba parcial. Para tener derecho a ella el estudiante deberá formular su solicitud al Director del programa, dentro de la semana siguiente a la presentación de la prueba programada, por justa causa debidamente demostrada. En caso de problemas de salud, la prueba será aportada por la EPS respectiva, o en su defecto por Bienestar universitario.

ARTÍCULO 45. Trabajos de grado. Según la modalidad tendrán evaluación o sustentación oral, para demostrar la autoría y el dominio de contenidos de un trabajo escrito, en un proceso académico o de una propuesta de investigación y de acuerdo con lo exigido por el plan de estudios. Serán reglamentados de conformidad con los lineamientos expresados en el Reglamento General de Grado, que se integra a la presente normatividad.

ARTÍCULO 46. Preparatorios. Se presentarán, una vez cursados y aprobados las asignaturas o módulos que integran una línea de conocimientos. Serán reglamentados mediante Resolución del Consejo Académico de acuerdo con los parámetros de cada programa de formación y su programación será publicada en la cartelera de cada programa académico. Esta modalidad sólo se aplica en el programa de Derecho y es obligatoria.

ARTÍCULO 47. Validaciones. Serán opcionales para el estudiante cuyo PGA sea igual o superior a tres punto cinco (3.5) o su equivalente, a fin de demostrar dominio de conocimiento y competencias de la respectiva asignatura o módulo .

El estudiante deberá hacer la solicitud por escrito al Director del Programa, en la cual

expresare la justificación de su pretensión y presentar el soporte documental sí el caso lo requiere. El examen de validación sólo podrá concederse una (1) vez en cada asignatura o módulo que no haya sido matriculado, requiere concepto favorable del Comité Curricular, cuya presentación estará sujeta al calendario académico y causará erogación económica especial.

PARÁGRAFO 1: La prueba de validación consta de dos partes, cada una con un valor del 50%.

1. Una prueba escrita cuyo temario elaborará el jurado calificador integrado por el profesor de la asignatura o módulo y otro versado en la materia, designado por el Director del Programa.
2. Una prueba oral presentada ante el jurado calificador.

PARÁGRAFO 2: La calificación aprobatoria definitiva de la prueba de validación deberá ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0) o su equivalente.

ARTÍCULO 48. Revisión de Calificaciones. Cuando el estudiante tenga fundados motivos de disenso con la calificación de las pruebas escritas individuales, tendrá derecho a solicitar, de manera inmediata, su revisión ante el profesor titular de la asignatura o módulo.

Si el estudiante no estuviere de acuerdo con el resultado de la revisión, no deberá recibir la prueba escrita y dejará constancia escrita en la misma solicitud. Al día siguiente podrá solicitar por escrito al director de Programa un segundo calificador, señalando los puntos de inconformidad. Corresponde al director de Programa designar al segundo calificador.

La Revisión de Calificación deberá realizarse dentro de los dos (2) días siguientes a la solicitud de la primera revisión. La nota final de la respectiva prueba será la del segundo calificador. Ésta no podrá ser inferior a la calificación inicial.

ARTÍCULO 49: Las pruebas supletorias, preparatorias y validaciones causan costos pecuniarios que se pagarán previamente.

ARTÍCULO 50: Expedido el polígrafo de notas, de acuerdo con las fechas estipuladas, en el calendario académico el estudiante tendrá un término único de tres días para solicitar revisión del mismo ante el Director de Programa.

ARTÍCULO 51: Los promedios de período académico (PPA) y general acumulado (PGA) se obtienen de multiplicar la calificación definitiva obtenida en cada asignatura o módulo por el número de créditos respectivos. La suma de estos resultados se divide por el total de créditos cursados.

Los promedios del período académico y el general acumulado se expresan en unidades, décimas y centésimas o su equivalente.

ARTÍCULO 52: Cuando se pierda una asignatura o módulo y se repita; el sistema registrará la nota más alta.

PARÁGRAFO 1: Las asignaturas o módulos perdidos siguen formando parte del historial académico sin afectar el PGA.

PARÁGRAFO 2: Cuando la pérdida de una asignatura o módulo sea producto de un proceso disciplinario o anulación por fraude, no aplicará el párrafo 1 de este artículo.

ARTÍCULO 53: El estudiante que haya perdido tres veces la misma asignatura o módulo, siempre y cuando el PGA cumpla lo establecido por este reglamento, podrá cursarla de nuevo, pero matriculará sólo dicha asignatura o módulo en el período académico siguiente.

PARÁGRAFO: Cada Director de programa académico ejercerá el control de estos casos.

ARTÍCULO 54: Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo del estudiante en una asignatura o módulo, durante un período académico; incluye las horas de trabajo con acompañamiento docente y de trabajo autónomo.

ARTÍCULO 55: El registro en el sistema de información académica se realizará en dos (2) cortes académicos definidos por el calendario académico, cada uno de los cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) de la nota final.

PARÁGRAFO 1: En cada corte académico deberán realizarse mínimo tres pruebas de evaluación y ninguna de ellas deberá tener un valor superior al cuarenta por ciento.

PARÁGRAFO 2: Cada corte académico se calificará con notas comprendidas entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) o su equivalente. Serán expresadas en unidades y décimas

CAPÍTULO NOVENO: DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 56: Para obtener el grado y el diploma correspondiente, además de los requisitos de ley y de reglamentos, el estudiante deberá haber cumplido todos los requisitos exigidos por el Programa y la institución.

Cumplido lo anterior, recibirá el diploma y el acta de grado en fecha señalada por el Consejo Académico en ceremonia especial. Excepcionalmente lo entregará la Secretaría General previa solicitud y cancelación de los costos financieros adicionales.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso, las opciones de grado o requisitos de finalización de programa serán homologables.

PARÁGRAFO 2: Deberán entenderse como requisitos institucionales la presentación y obtención de la calificación mínima fijada por la Institución por resolución de rectoría en el Examen de Calidad de la Educación Superior (ECAES).

PARÁGRAFO 3: En caso de fallecimiento de un estudiante egresado no graduado, a solicitud del Decano respectivo, el Consejo Académico podrá otorgarle el grado póstumo.

ARTÍCULO 57. UNISANGIL reconocerá la doble titulación en los programas acordados con instituciones de educación superior, de conformidad con el convenio establecido.

TÍTULO TERCERO:

DE LAS NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL APOYO ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO:

DE LA TUTORIA Y ACOMPAÑAMIENTO ACADEMICO

ARTÍCULO 58. Serán propósitos de la tutoría y del programa de acompañamiento académico (PAA): contribuir al fortalecimiento de la identidad del estudiante, propiciar su sentido de pertenencia y adaptación a la institución, estimular el desarrollo armónico de sus dimensiones, favorecer el trabajo en equipo e incentivar su creatividad.

ARTÍCULO 59. La asistencia académica estará constituida por el conjunto de actividades de acompañamiento y seguimiento permanentes al proceso de formación de los estudiantes que realizan los Docentes, Directores de Programa y los Decanos de Facultad y los profesionales de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 60. El tiempo de tutoría académica será programado en el horario de cada docente y se fijará en sitio visible para el estudiante.

ARTÍCULO 61. El programa de tutoría y acompañamiento integra los servicios profesionales especializados y las actividades educativas organizadas por Bienestar Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO:

ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 62. UNISANGIL reconocerá y destacará el buen desempeño académico, deportivo y cultural del estudiante, mediante el otorgamiento de estímulos académicos y económicos.

PARÁGRAFO: La obtención de un estímulo académico, se registrará en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 63. UNISANGIL, previa aprobación del Consejo Académico, otorgará la distinción:

1. **CUM LAUDE.** Al estudiante que al cumplir todos los requisitos de su programa profesional alcance un promedio general acumulado, PGA, igual o superior al noventa y cinco punto cero cero por ciento (95.00%) e inferior al noventa y siete punto siete cero por ciento (97.70%) de los promedios de los estudiantes activos de los programas en el último periodo académico vigente.
2. **MAGNA CUM LAUDE.** Al estudiante que al cumplir todos los requisitos de su programa profesional alcance un promedio general acumulado, PGA, igual o superior al noventa y siete punto siete cero por ciento (97.70%) e inferior al noventa y nueve punto ocho cero por ciento (99.80%) de los promedios de los estudiantes activos de los programas en el último periodo académico vigente.
3. **SUMMA CUM LAUDE.** Al estudiante que al cumplir todos los requisitos de su programa profesional alcance un promedio general acumulado, PGA, igual o superior al noventa y nueve punto ocho cero por ciento (99.80%) de los promedios de los estudiantes activos de los programas en el último periodo académico vigente.

PARÁGRAFO: Cualquiera de las distinciones mencionadas se otorgara siempre y cuando el promedio general acumulado del estudiante, PGA, supere un mínimo de tres punto nueve cero (3.90) o su equivalente.

ARTÍCULO 64. El estudiante que obtenga una de las distinciones señaladas en este capítulo, tendrá derecho a un porcentaje de beca para adelantar estudios de postgrado en programas ofrecidos por UNISANGIL.

PARÁGRAFO: Igual reconocimiento se hará al estudiante que obtenga calificaciones por encima del percentil 90 del nivel nacional en el Examen de Calidad de la Educación Superior ECAES.

ARTÍCULO 65. El Consejo Académico, mediante decisión especial que se registra en el acta de grado, previa solicitud del Consejo de Facultad, otorgará las siguientes distinciones a los trabajos de grado:

1. **MERITORIO:** Cuando la evaluación del trabajo alcanza el nivel de sobresaliente de acuerdo con lo reglamentado para tal fin en cada Facultad.
2. **LAUREADO:** Cuando la evaluación del trabajo alcanza el nivel de excelencia. de acuerdo con lo reglamentado para tal fin en cada Facultad. Esta distinción se reconocerá mediante diploma.

TÍTULO CUARTO:

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 66. Alcance del derecho disciplinario. El derecho disciplinario estará integrado por todas las normas mediante las cuales se exige al estudiante un determinado comportamiento en su proceso de formación; hace parte de las condiciones mínimas inherentes a la actividad educativa, imprescindibles para su eficiente desarrollo, motivo por el cual su regulación, en un ordenamiento especial de reglas y sanciones, constituye un derecho y es ante todo un deber de UNISANGIL como institución educadora.

ARTÍCULO 67. Función. La sanción disciplinaria en UNISANGIL tiene función formativa y preventiva.

ARTÍCULO 68. Los valores, principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional y las leyes, así como las normas que regulan cada profesión en particular y los reglamentos institucionales orientarán la acción y la función disciplinaria, con sujeción a dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 69. En la aplicación de las sanciones, además de lo anterior y conforme con el principio de remisión, se tendrán como principios rectores los consagrados en el régimen disciplinario, y los siguientes:

1. El proceso educativo es una construcción recíproca fundada en la justicia social, respeto a la dignidad humana, derecho de gentes y a la deontología de cada profesión.
2. La proporcionalidad entre la falta y la reacción respecto de acciones u omisiones que puedan ocasionar perjuicio al bien común.
3. La ponderación en la valoración de la conducta, respecto a los principios institucionales, las garantías constitucionales y procesales.
4. El bienestar y el interés superior del estudiante teniendo en cuenta sus características individuales y el libre desarrollo de su personalidad.
5. La igualdad en la igualdad, en la diferencia y en la desigualdad.
6. La individualidad de la sanción.
7. El debido proceso se seguirá en todos los casos.

ARTÍCULO 70. Clasificación de las faltas. Las faltas del estudiante contra las disposiciones estatutarias y reglamentarias serán sancionadas según su gravedad y se clasificarán en:

1. Leves.
2. Graves.
3. Gravísimas.

ARTÍCULO 71. Falta leve. Constituye falta disciplinaria leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la violación al régimen de prohibiciones consagrado en la Constitución Nacional, la ley y los Reglamentos institucionales, que no constituyan otro tipo de falta.

ARTÍCULO 72. Falta grave:

1. Usar el carné universitario en forma fraudulenta para sustituir o suplantar la identidad de otra persona.
2. Consumir o estar bajo los efectos de sustancias alucinógenas en las actividades académicas o de Bienestar Universitario coordinadas dentro o fuera de UNISANGIL.
3. Portar los uniformes que identifican los programas de la institución, incumpliendo la reglamentación emitida por cada facultad.
4. Causar daños intencionales a los bienes muebles o inmuebles de UNISANGIL.
5. Irrespetar u ofender de palabra o de obra a cualquier integrante de la comunidad educativa de UNISANGIL.
6. Propiciar, instigar o participar en riñas dentro de UNISANGIL.
7. Incurrir en fraude o plagio en cualquier tipo de evaluación o trabajo académico.
8. Sustraer o cambiar temarios de pruebas, calificaciones, o cualquier otro documento que incida en el resultado de la evaluación.
9. Utilizar las instalaciones de UNISANGIL para fines no autorizados.
10. Ser reincidente en la comisión de una falta leve.

ARTÍCULO 73. Falta gravísima:

1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo y que por su naturaleza y modalidad sea relevante en el proceso educativo.
2. Portar armas dentro del campus universitario.
3. Promover o participar en actividades que atenten contra el orden, seguridad y los intereses de UNISANGIL.
4. Falsificar o adulterar cualquier documento de UNISANGIL.
5. Realizar plagio en los trabajos de grado.
6. Recibir, ofrecer, solicitar dinero o dádiva para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de aprendizaje.
7. No acatar la sanción disciplinaria impuesta por UNISANGIL.
8. Hacer uso indebido de cualquier medio informático como programas, ordenadores, herramientas informáticas propiamente dichas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 74. El competente para conocer de los procesos disciplinarios, según la naturaleza de la falta será:

1. En la etapa de investigación, pliego de cargos y proyecto de fallo, el Director del Programa respectivo.

2. El fallo en primera instancia, el Consejo de Facultad y en segunda instancia, el Consejo Académico.
3. Para falta leve, el Director del Programa respectivo, en la investigación y en el fallo, y en segunda instancia el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 75. Las sanciones aplicables al estudiante en proceso disciplinario, según la clasificación de la falta, serán:

1. Para falta leve:
 - a) Amonestación privada y verbal.
 - b) Amonestación escrita.
 - c) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
2. Para falta grave:
 - a) Calificación en la prueba de cero punto cero (0.0) ó Nivel de cumplimiento D en el caso de programas por competencias.
 - b) Cancelación de la asignatura o módulo.
 - c) Calificación definitiva de la asignatura o módulo con cero punto cero (0.0) ó Nivel de cumplimiento D en el caso de programas por competencias, en la asignatura o módulo.
 - d) Suspensión de estudios por un período académico.
 - e) Aplazamiento hasta por seis (6) meses del otorgamiento del título una vez ejecutoriada la decisión.
3. Para falta gravísima:
 - a) Cancelación del período académico.
 - b) Suspensión de estudios por dos (2) períodos académicos consecutivos.
 - c) Aplazamiento hasta por un (1) año del otorgamiento del título una vez ejecutoriada la decisión.
 - d) Pérdida definitiva del derecho a matricularse en UNISANGIL.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante estuviere en proceso de graduación y se descubriere plagio, previo proceso disciplinario, UNISANGIL podrá anular las pruebas correspondientes y en consecuencia no otorgar el Grado.

PARÁGRAFO 2: Si con posterioridad al grado se descubriere plagio previo proceso disciplinario, UNISANGIL podrá anular las pruebas correspondientes, y en consecuencia revocar el Grado otorgado y notificar a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 76. No es incompatible con la sanción, la asignación de un trabajo o una actividad académica, dirigida por un tutor designado por el respectivo Director de Programa.

ARTÍCULO 77. Serán criterios para fijar la sanción: la modalidad de la falta; el grado de intencionalidad; trascendencia de la falta y grado de perturbación del orden y la

convivencia en UNISANGIL, así como los motivos determinantes del comportamiento del estudiante.

ARTÍCULO 78. En todos los casos se dejará constancia de la sanción en la hoja de vida del estudiante.

CAPÍTULO CUARTO: DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 79. Procedencia de la investigación disciplinaria. Conocida la posible falta, por cualquier medio eficaz, el Director de Programa mediante resolución, iniciará la investigación disciplinaria. Si se trata de faltas leves, confesión y/o flagrancia, se seguirá el procedimiento del Artículo 95 de este reglamento.

ARTÍCULO 80. Objeto de la investigación. La investigación disciplinaria tendrá por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; establecer si es o no constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el hecho y la responsabilidad del estudiante involucrado.

ARTÍCULO 81. Requisitos mínimos de la decisión de apertura. La dispone la resolución que dispone la apertura de la investigación y deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. La relación de las pruebas cuya práctica se ordena.
3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el estudiante disciplinado en su hoja de vida.

Esta determinación deberá notificarse al estudiante disciplinado dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición y en la comunicación respectiva se le informará el alcance de su derecho de defensa. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

PARAGRAFO: En caso de que el estudiante disciplinado, no se presente luego de ser requerido, para efectos de notificarlo personalmente, se declarará persona ausente y se le nombrará un defensor de oficio, que podrá ser un estudiante de Consultorio Jurídico, para que ejerza su representación.

ARTÍCULO 82. Término de la investigación. El término de la investigación disciplinaria será hasta de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la resolución de apertura de investigación.

ARTÍCULO 83. Calificación de la investigación. Practicadas las pruebas decretadas de oficio y las presentadas por el disciplinado, o vencido el término de investigación, el Director del Programa, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, evaluará el mérito del acopio probatorio y mediante decisión motivada, si se reúnen los requisitos, formulará pliego de cargos u ordenará el archivo de la actuación.

ARTÍCULO 84. Requisitos sustanciales del pliego de cargos. El Director del Programa formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta disciplinaria y exista prueba fehaciente que comprometa la responsabilidad del estudiante investigado. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 85. Requisitos formales del pliego de cargos. La decisión que formula pliego de cargos deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada.
2. Los hechos con la indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.
3. Las disposiciones que se consideren violadas, con su correspondiente motivación para adecuar la conducta.
4. Análisis o valoración de la prueba para cada uno de los cargos.
5. Exposición de los criterios tenidos en cuenta para calificar la falta.
6. Respuesta a los argumentos expuestos por el estudiante disciplinado, en el evento de que los hubiere hecho conocer con antelación.

ARTÍCULO 86. Notificación del pliego de cargos y derecho de defensa. El pliego de cargos se notificará personalmente al estudiante involucrado o a su representante legal. Si es menor de edad, a su representante legal; dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su formulación. Una vez notificado, el estudiante disciplinado cuenta con cinco (5) días calendario para rendir descargos, aportar y solicitar pruebas; su renuencia a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación. El expediente quedará a disposición del estudiante o su representante, según el caso.

PARÁGRAFO: De todas las actuaciones del proceso adelantado a un menor de edad se le notificará a su representante legal.

ARTÍCULO 87. Práctica de pruebas. Vencido el término señalado para rendir descargos, el Director del Programa ordenará la práctica de las pruebas que hubiesen sido solicitadas, o las que considere de oficio, atendiendo a los criterios de conducencia, ponderación, pertinencia y necesidad de las mismas. Las pruebas decretadas serán practicadas dentro del término de los cinco (5) días calendario siguientes, si la naturaleza de las mismas lo permite.

ARTÍCULO 88. Una vez practicadas las pruebas decretadas se cerrará la respectiva investigación y se dará un término de tres días hábiles para que las partes presenten los alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 89. Término para fallar. Vencidos los términos anteriores, el Director del Programa correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes, elaborará proyecto de fallo que será sometido a estudio y decisión por el Consejo de Facultad dentro de los tres (3) días siguientes. La decisión deberá ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes previa verificación del quórum reglamentario.

ARTICULO 90. Requisitos sustanciales del fallo. No se podrá dictar fallo condenatorio

sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la realización de la conducta y responsabilidad del disciplinado.

ARTÍCULO 91. Requisitos del fallo. Resolución motivada que contendrá:

1. La identidad del investigado.
2. Resumen de los hechos.
3. Análisis de las pruebas.
4. Análisis valorativo de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas.
5. Fundamentación de la calificación de la falta.
6. Análisis de la culpabilidad del investigado.
7. Ponderación de la conducta.
8. Las razones jurídicas de la sanción o de la absolución.
9. Exposición fundada de los criterios tomados en cuenta para la graduación de la sanción.
10. En la parte resolutive la conclusión absolutoria o sancionadora.

ARTÍCULO 92. Segunda instancia. Contra el fallo de primera instancia, procede el recurso de apelación, ante el Consejo Académico, quien dispone de cinco (5) días hábiles para resolver.

ARTÍCULO 93. Trámite de segunda instancia. Uno de los integrantes del Consejo Académico, designado por riguroso orden alfabético, será el ponente. La decisión deberá ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes previa verificación del quórum reglamentario. Se excluirá al miembro del Consejo que haya tomado parte del fallo en primera instancia, como garantía del derecho de defensa.

La competencia se circunscribe a la revisión de los aspectos impugnados y de aquellos íntimamente vinculados al objeto de la apelación, previa sustentación.

ARTÍCULO 94. Procedimiento Verbal. El procedimiento verbal tendrá lugar en los casos de faltas leves, de flagrancia o de confesión.

ARTÍCULO 95. Citación a Audiencia. Cuando proceda la aplicación del procedimiento verbal, el Director del Programa citará a audiencia al estudiante disciplinado, para que rinda versión oral o escrita sobre las circunstancias de la comisión de la falta. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En el desarrollo de la audiencia, el estudiante disciplinado podrá aportar y solicitar pruebas, las cuales, si fueren pertinentes y conducentes, se decretarán y practicarán en la misma diligencia. Si su práctica no fuere posible allí, se suspenderá la misma hasta por el término de tres (3) días, señalando fecha y hora para continuarla. De lo ocurrido en la diligencia se dejará constancia en acta.

En caso de no presentarse el estudiante disciplinado, se le declarará ausente, y continuará el trámite respectivo nombrándosele defensor de oficio.

PARÁGRAFO: En los eventos de faltas leves, se citará además al quejoso. En esta audiencia, el Director del Programa instará a las partes para que expongan sus diferencias y las motivará para que presenten fórmulas de conciliación. En el evento de llegarse a un acuerdo, se levantará un acta que contenga lo pertinente de esta audiencia en la que conste la solución del conflicto, dando por terminado así el proceso y se ordenará el archivo del expediente. Si no hay conciliación, se dejará constancia y el trámite adjetivo establecido continuará.

ARTÍCULO 96. Adopción de la decisión. Concluidas las intervenciones, se emitirá el fallo verbal motivado. La diligencia podrá suspenderse por el término de dos (2) días para proferir la decisión, señalando fecha y hora para continuarla; en uno u otro caso, se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la audiencia si no fuere recurrida.

ARTÍCULO 97. Recurso. Contra el fallo producido en audiencia procederá sólo el recurso de reposición para las faltas leves, que se invocará y sustentará en la misma diligencia o por escrito dentro de los dos (2) días siguientes. El Director del Programa contará con dos (2) días para resolverlo. Para las faltas graves y gravísimas en flagrancia y confesión procederá el recurso de apelación, que será sustentado ante el Consejo de Facultad dentro de los tres (3) días siguientes y tendrá dos días para resolver, una vez surtido el trámite se enviará a Consejo Académico.

ARTÍCULO 98. El término de prescripción, para el inicio de la acción disciplinaria será de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se cometió la falta, para las faltas instantáneas y las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. El pliego de cargos interrumpe la prescripción.

ARTÍCULO 99. Para el cómputo de términos no se tendrán en cuenta los días domingos, festivos y de vacancia académica, los demás se entenderán como días hábiles.

ARTICULO 100. En aquellas materias, que no se hallen reguladas expresamente y que sean aplicables se acudirá a las disposiciones del régimen disciplinario vigente.

TÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 103. Este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Superior de UNISANGIL, cuando haya propuestas o proyectos conducentes presentados por el Rector con el concepto favorable del Consejo Académico.

ARTÍCULO 104. Este Reglamento principia a regir el día lunes veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil ocho (2008) para los estudiantes de pregrado de la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL y deroga a partir de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 105. Autorizar al Rector de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, para que disponga lo concerniente a su promulgación, al tenor de las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en San Gil, a los once (11) días del mes de Agosto de dos mil ocho (2008).

Mons. ISMAEL RUEDA SIERRA
Vicepresidente Consejo Superior

OLGA FIALLO RODRÍGUEZ
Secretaria General